

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA "TODO EN MICROESCALA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PEREZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDADOR**", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL ARRENDATARIO**", Y A QUIENES A SU VEZ, EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE "**EL ARRENDADOR**":

I.1. QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,487, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2004, DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LA NOTARÍA NÚMERO 132, CUYO TITULAR ES EL LIC. ROBERTO COURTADE BEVILACQUA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), EL CUAL EN COPIAS SIMPLES PASA A FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

I.2. QUE EL C. **JUAN PEREZ HERNANDEZ** COMPARECE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,487, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2004 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO COURTADE BEVILACQUA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL). DOCUMENTO QUE SE ANEXA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.3. QUE EL C. **JUAN PEREZ HERNANDEZ**, SE IDENTIFICA MEDIANTE CREDENCIAL DE ELECTOR EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO LA CUAL SE ADJUNTA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, MANIFIESTA SER

REUNIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS. ECONÓMICAS Y COMERCIALES PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4. QUE, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EN ALGUNO DE LOS PREVISTOS QUE IMPIDA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.

I.5. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NÚMERO



I. 6. QUE PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA EL DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN

II. POR PARTE DE “EL ARRENDATARIO”:

II.1. QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA QUE LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS FACULTADES, PLANTEAR, CONDUCIR, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA DE DESARROLLO DE LOS SECTORES ECONÓMICOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 23 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2, 15, 22 APARTADO A FRACCIÓN VII, 31 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

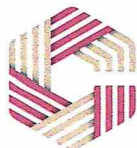
II.2 QUE EL **MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CARGO QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2024, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PRIVADAS U OFICIALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 3, 4, 9, 13, FRACCIÓN IV, 15, 22 APARTADO A, FRACCIÓN VII, 23, 33, FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2, 3 Y 11 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

II.3. QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN

II.4. QUE TIENE INTERÉS EN LLEVAR A CABO EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL EVENTO “EXPO JAGUAR INDUSTRIAL 2025” DE ACUERDO CON LA COTIZACION TMI/104/2025 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO (COMO ANEXO), EVENTO QUE SERÁ REALIZADO DURANTE LOS DÍAS **4 Y 5 DE ABRIL DE 2025** DEL PRESENTE AÑO, EN EL RECINTO DENOMINADO “CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI”.



III.2. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DE LAS ACCIONES QUE SE INSTRUMENTARÁN.

III.3. MANIFIESTAN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE ACTO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ DE ESTE; POR LO QUE, EXPRESAMENTE RENUNCIAN A INVOCARLO EN CUALQUIER TIEMPO.

III.4. EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN DE COMÚN ACUERDO, RECONOCIÉNDOSE MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN Y EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1698, 1699, 1701, 1702, 1703, 1705, 1708, 1709, 1730, 1731, 2297, 2298, 2300, 2309, 2314, 2329, 2388 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA CONTRATACIÓN.

II.5.- RECONOCEN LA CERTEZA Y VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y ESTÁN CONFORMES EN SUJETAR SU COMPROMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. ARRENDAMIENTO DE STANDS PARA EL EVENTO "EXPO JAGUAR INDUSTRIAL 2025" DE ACUERDO CON LA COTIZACION TMI/104/2025 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO (COMO ANEXO), MISMO QUE SERÁ REALIZADO LOS DÍAS **4 Y 5 DE ABRIL DE 2025** DEL PRESENTE AÑO, EN EL RECINTO DENOMINADO "CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI".

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL QUE SE REFIERE EL PUNTO III.1, TENDRÁ UN COSTO DE **\$247,750.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS LA SUMA DE **\$39,640.00 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS /100 M.N.)**, CORRESPONDIENTE AL DIECISÉIS POR CIENTO (16%) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), HACIENDO UN TOTAL DE **\$287,390.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA- RESERVACIÓN DE FECHA. DE IGUAL FORMA, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, PARA RESPETAR LAS FECHAS DE RESERVACIÓN DEBERÁN CUBRIR UN PRIMER PAGO POR LA CANTIDAD DE **\$204,495.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. "EL ARRENDATARIO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL COSTO TOTAL QUE DEBERÁ PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.



DE IGUAL FORMA, LA OPERATIVIDAD, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS QUE SE USARÁN EN EL EVENTO; ASÍ COMO EL ARMADO Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS PARA LA COLOCACIÓN DE LUCES, AUDIOS, PANTALLAS U OTROS OBJETOS, ES OBLIGACIÓN DE **“EL ARRENDATARIO”** VERIFICAR QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA FIJAR DE MANERA SEGURA Y ADECUADA DICHAS ESTRUCTURAS, PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PUDIERAN TERMINAR PROVOCANDO DAÑOS A BIENES DE LOS ASISTENTES, AL RECINTO, ASÍ COMO LESIONES O EL DECESO DE ALGUNA PERSONA; ES ESE SENTIDO, SE DESLINDA A **“EL ARRENDADOR”**, DE CUALQUIER SUCESO, INCIDENTE, ACCIDENTE LESIONADO O DECESO QUE PUDIERA OCURRIR ANTES, DURANTE, MONTAJE O DESMONTAJE DEL EVENTO, POR DESCUIDO, LA NEGLIGENCIA DEL PERSONAL A SU CARGO O DE PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS PARA SU EVENTO.

QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. EN EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DURANTE EL EVENTO O AL FINALIZAR ÉSTE, SERVICIOS EXCEDENTES, IMPREVISTOS, O DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO PUESTO A SU DISPOSICIÓN, **“EL ARRENDATARIO”** SE COMPROMETE A PAGAR POR LOS MISMOS, CON BASE EN EL MONTO QUE A JUICIO DE **“EL ARRENDADOR”** SE CONSIDERE PERTINENTE, POR LO QUE DE ANTEMANO ÉSTA SE RESERVA EL DERECHO DE COBRO DEL MISMO, LA CUAL SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CUENTA DE **“EL ARRENDATARIO”**.

SEXTA.- PLAZO DE CANCELACIÓN. **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE **“EL ARRENDATARIO”** CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA CANCELAR LA OPERACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE **“EL ARRENDADOR”** DE DEVOLVER CANTIDAD ALGUNA QUE **“EL ARRENDATARIO”** LE HAYA ENTREGADO. EN CASO DE QUE LA CANCELACIÓN PRETENDA REALIZARSE DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) SOBRE EL MONTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO.

SÉPTIMA.- PERMISOS, LICENCIAS Y DERECHOS. EN EL CASO DE REQUERIRSE LICENCIAS, PERMISOS Y/O PAGOS DE DERECHOS (MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES), PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO, **“EL ARRENDATARIO”** SE COMPROMETE Y OBLIGA A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SE OBLIGA A PRESENTARLOS A **“EL ARRENDADOR”** POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL EVENTO, DE NO SER ASÍ, SE COMPROMETE A ABSTENERSE DE REALIZAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES. **“LAS PARTES”** ESTÁN DE ACUERDO QUE **“EL ARRENDADOR”** NO SE RESPONSABILIZA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR **“EL ARRENDATARIO”** A TERCEROS, POR NO CUMPLIR CON LA TRAMITACIÓN, OBTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, PAGOS DE DERECHOS (ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES) NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.- DE TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, OPERATIVIDAD Y LOGÍSTICA DEL EVENTO.
- III.- DE LA CANCELACIÓN DEL EVENTO POR PARTE DEL **“EL ARRENDATARIO”**.
- IV.- INCENDIOS EN EL MONTAJE, DESMONTAJE O DURANTE EL EVENTO.



V.- CORTOCIRCUITOS Y ELECTROCUCIONES EN EL MONTAJE, DESMONTAJE O DURANTE EL EVENTO.

VI.- FALLAS Y DESPERFECTOS DE EQUIPOS Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O JUEGOS MECÁNICOS.

VII.- DE LOS POSIBLES DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ALGÚN ACCIDENTE QUE SE SUSCITE DURANTE EL EVENTO.

VIII.- DE ACCIDENTES, LESIONES O MUERTE QUE PUDIERAN OCURRIR A ORGANIZADORES, ENCARGADOS, OPERADORES, TRABAJADORES O ASISTENTES AL EVENTO O DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTAJE.

NOVENA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. “EL ARRENDATARIO” SE COMPROMETE A IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, UTILIZANDO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (CASCO, GUANTES, LENTES, CHALECO, CALZADO), HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SEA NECESARIA PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE SU EVENTO; ASÍ COMO IMPLEMENTAR AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA QUE EL PERSONAL A CARGO DEL EVENTO, ASISTENTES E INVITADOS, NO VIOLEN LAS MEDIDAS .

DÉCIMA.- PROTECCIÓN CIVIL. DADA LA NATURALEZA DE SU EVENTO “**EL ARRENDATARIO**” SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR PARTE A PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LA PUESTA Y NATURALEZA DE SU EVENTO, PARA ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DE SU EVENTO Y PRESTAR AUXILIO Y SERVICIOS MÉDICO DE EMERGENCIA A LOS ANFITRIONES, TRABAJADORES O AL PÚBLICO EN GENERAL ASISTENTE AL MISMO, ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 71 LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EN CASO DE QUE “**EL ARRENDADOR**” SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA PRESTAR EL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, TALES COMO FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCENDIO, DESASTRES NATURALES, DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES, DISTURBIOS SOCIALES U OTROS ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE “**EL ARRENDADOR**”, NO INCURRIRÁ EN INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO EXIMIDO DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD, Y EN CONSECUENCIA NO SE ESTIPULA PENA CONVENCIONAL EN CASO DE LA REALIZACIÓN DE DICHOS SUPUESTOS.

AMBAS PARTES ACUERDAN DE QUE EN CASO DE QUE SE SUSCITE LO PLASMADO DENTRO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, “**LAS PARTES**” DEBERÁN LLEGAR A UN ACUERDO DE VOLUNTADES, EL CUÁL DEJARÁN CONSTANCIA POR ESCRITO.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. SI “**EL ARRENDATARIO**” INCURRE EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL BUEN USO DE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA PRESTACIÓN EN COMENTO, QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR A “**EL ARRENDADOR**”, POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL COSTO TOTAL DEL OBJETO DEL CONTRATO.

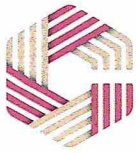


DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS A BIENES. EN CASO DE DAÑO TOTAL DE LOS BIENES POR PARTE DE “**EL ARRENDATARIO**”, DE LOS ASISTENTES AL EVENTO O DE SU PERSONAL Y DEMÁS PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR ÉL, QUE DEJAREN INSERVIBLE EL OBJETO DAÑADO, “**EL ARRENDATARIO**” CUBRIRÁ EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DEL VALOR DEL OBJETO O, EN SU CASO, CONFORME AL MONTO QUE LAS PARTES DE COMÚN DE ACUERDO ESTABLEZCAN.

EN EL CASO DE QUE “**LAS PARTES**” NO LLEGAREN A UN ACUERDO SOBRE EL MONTO QUE DEBERÁ CUBRIRSE POR CONCEPTO DE DAÑOS A LOS BIENES DE “**EL ARRENDADOR**”, SE SOMETERÁN A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR DISPONGAN LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CONFORME A LO QUE SE ESTABLECE EN ÉSTA CLÁUSULA.

DÉCIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE PERSONAS. SE ACUERDA QUE “**EL ARRENDATARIO**” SE OBLIGA Y COMPROMETE A DESIGNAR A UNA PERSONA DE SU CONFIANZA, PARA QUE DURANTE EL EVENTO SEA QUIEN TRATE, SUPERVISE Y VIGILE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; ASIMISMO SE OBLIGA A ÉSTE DE ABSTENERSE A DAR INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE “**EL ARRENDADOR**” QUE NO TENGA RELACIÓN ALGUNA CON LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y A PROCURAR QUE LOS ASISTENTES AL EVENTO, SU PERSONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL MISMO, OBSERVEN BUENA CONDUCTA DURANTE Y DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE, EN CASO DE CONTROVERSIA EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EL TRIBUNAL COMPETENTE AL QUE SE SOMETERÁN, SERÁ EL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "EL ARRENDADOR":

POR "EL ARRENDATARIO":

C.P. JUAN PEREZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TODO EN MICROESCALA SA DE C V

LIC. JORGE LUIS LAVALLE MAURY
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL
ESTADO DE CAMPECHE